

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

104a REUNIÓN

Lisboa, Portugal

31 de agosto al 4 de septiembre de 2026

PROPUESTA IATTC-104 T-1

PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS

**PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN PROVISIONAL PARA LOS ATUNES
TROPICALES (ATÚN ALETA AMARILLA, ATÚN PATUDO Y ATÚN
BARRILETE) EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL PARA EL PERIODO
2027-2032**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lisboa, Portugal, en su 104ª Reunión:

Recordando su responsabilidad en la conservación y ordenación de los atunes y especies afines en la zona de la Convención y en la formulación de recomendaciones a sus Miembros y a los No Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a la conservación y ordenación de estos recursos;

Recordando además las Resoluciones C-16-02, C-23-06 y C-24-08 sobre las reglas de control de la pesca de atunes tropicales y para crear el Grupo de Trabajo Ad Hoc para Fortalecer el Diálogo entre Científicos, Gestores y Otras Partes Interesadas en la Evaluación de la Estrategia de Ordenación;

Notando que la Resolución C-25-01 exigía al personal científico de la CIAT que priorizara la presentación de una estrategia de captura de atún patudo para su adopción por la Comisión en 2026;

Enfatizando que la evaluación actualizada del atún patudo realizada en 2026 indica que la mortalidad por pesca de los juveniles ha seguido disminuyendo tras la implementación del Umbral Individual de Buques (UIB) y el apoyo correspondiente del Programa de Muestreo Integrado en Puerto (PMIP);

Enfatizando además que el Comité Científico Asesor (CCA), en su 17ª reunión, así como el personal científico de la CIAT, recomendaron mantener el UIB y el PMIP como plataforma de recopilación de datos científicos para apoyar la ordenación de la pesquería de atún tropical en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Considerando que el CCA, en su 17ª reunión, así como el personal científico de la CIAT, concluyeron que los resultados de la Evaluación de la Estrategia de Ordenación (EEO) para el atún patudo (CCA-17-05) demuestran que las medidas de ordenación de la Resolución C-25-01 son eficaces;

Considerando además que el CCA, en su 17ª reunión, así como el personal científico de la CIAT, recomendaron que las reducciones en las medidas de ordenación se implementaran de forma gradual y dentro del marco de un procedimiento de ordenación.

Reconociendo que, si bien se considera que todas las poblaciones de atunes tropicales se encuentran en buen estado, el atún aleta amarilla es ahora la población tropical que requiere la ordenación más estricta;

Considerando que el Artículo IV de la Convención de Antigua insta a los miembros de la Comisión a aplicar el principio precautorio, tal como se describe en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, así como en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces de 1995, para

la conservación, la ordenación y el uso sostenible de las poblaciones de peces amparadas por la Convención;

Teniendo en cuenta que el artículo 7.5.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable indica que las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) deben determinar los puntos de referencia objetivo y límite específicos para cada población, la acción que se debe tomar si se alcanzan o superan los puntos de referencia, y las medidas que se deben tomar para garantizar que no se superen los puntos de referencia límite,

Acuerda:

1. Se adoptará un procedimiento de ordenación provisional para dos períodos de ordenación de 3 años (2027-2029 y 2030-2032), que incluirá los elementos descritos en la presente Resolución, para las pesquerías de cerco que capturen atunes tropicales en la zona de la Convención.

OBJETIVOS DE ORDENACIÓN

- a. Considerando el objetivo primordial de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías de atún tropical y de las poblaciones que dependen de ellas en el Océano Pacífico oriental, se establecen los siguientes objetivos de ordenación para cada población:
 - i. **Seguridad:** Mantener la biomasa reproductora (SSB) por encima del punto de referencia límite, con una probabilidad de al menos el 50 % cada año a largo plazo (21 años o 7 períodos de ordenación).
 - ii. **Estatus:** Mantener las poblaciones en el cuadrante verde del gráfico de Kobe (es decir, SSB igual o superior a SSB en el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) y mortalidad por pesca (F) igual o inferior a F en el RMS con una probabilidad superior al 70 % a largo plazo (21 años o 7 períodos de ordenación).
 - iii. **Estabilidad:** Cualquier cambio en el período de veda de la pesca de cerco entre períodos de ordenación consecutivos no debe ser superior a un aumento o disminución de 10 días, a menos que la biomasa esté por debajo del umbral, en cuyo caso se permitirían aumentos máximos de 20 días.
 - iv. **Rendimiento:** En la medida de lo posible, la captura de atún aleta amarilla y de atún barrilete debe maximizarse a un nivel sostenible.
 - v. **Abundancia:** Mantener la biomasa reproductora promedio de atún patudo en o por encima de los niveles de 2015-2017.
 - vi. **Esfuerzo:** Mantener abierta la pesquería de cerco el mayor tiempo posible.

PUNTOS DE REFERENCIA

- b. A los efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - i. Un punto de referencia límite (PRL) es un punto de referencia de conservación basado en el nivel de la relación dinámica de biomasa reproductora (dSBR).¹ Eso debe evitarse, ya que ir más allá podría poner en peligro la sostenibilidad de la población.

¹ La dSBR se define como la relación entre la biomasa reproductora actual y la biomasa reproductora dinámica no explotada.

- ii. $control$ se define como el umbral de dSBR por debajo del cual la mortalidad por pesca disminuye en respuesta al agotamiento de las poblaciones.
 - iii. Un punto de referencia objetivo es un objetivo de ordenación basado en un nivel de biomasa reproductora ($S_{OBJETIVO}$) o una tasa de mortalidad por pesca ($F_{OBJETIVO}$) que deben lograrse y mantenerse.
- c. A efectos del procedimiento de ordenación provisional para atunes tropicales, se establecen los siguientes puntos de referencia para las tres especies de atunes tropicales (atún aleta amarilla, atún patudo y barrilete):
 - i. Punto de referencia objetivo (PRO; $F_{OBJETIVO}$) = F35%, que es el nivel de mortalidad por pesca (F) que da como resultado que la población produzca 35 % de dSBR ($S_{OBJETIVO}$).
 - ii. Punto de referencia umbral (PRU; $control$) = 25 % de dSBR (0,25 dSBR), que es el umbral para dSBR, por debajo del cual la mortalidad por pesca disminuye en respuesta a un mayor agotamiento de las poblaciones.
 - iii. Punto de referencia límite (PRL) = 20 % dSBR (0,2 dSBR).

NIVELES DE RIESGO ACEPTABLES

- d. El riesgo de sobrepasar el Punto de Referencia Límite, según la estimación más reciente de dSBR, no deberá ser superior al 50 %.

MONITOREO

- e. El PMIP, tal como se describe en el documento SAC-16-05, deberá mantenerse y permanecer activo con el apoyo presupuestario necesario de la Comisión como una herramienta de recopilación de datos para proporcionar las mejores estimaciones científicas disponibles sobre la captura de atún patudo.
- f. El UIB, tal como se describe en el párrafo 4 de la Resolución C-25-01, será objeto de seguimiento por parte del personal de la CIAT para comprobar su eficacia.
- g. El personal de la CIAT realizará evaluaciones periódicas de las poblaciones de atún tropical cada tres años, momento en el que se evaluará el estado de las poblaciones en relación con los puntos de referencia del párrafo 1.c.
- h. Al realizar una actualización o una evaluación de referencia de las poblaciones, o un análisis de los indicadores del estado de las poblaciones, el personal de la CIAT tendrá en cuenta los criterios para la identificación de circunstancias excepcionales (Anexo II) y notificará a los CPC si se ha producido alguna circunstancia excepcional. Si se detecta alguna circunstancia excepcional, los CPC deberán seguir los procedimientos descritos en el párrafo 4 del Anexo II.
- i. Antes de considerar ajustes a los límites de captura de atún patudo para buques palangreros en un procedimiento de ordenación permanente, la Comisión deberá adoptar enmiendas a la Resolución C-22-03, que incluyen:
 - i. Ampliar los procedimientos formales para compartir datos de transbordo entre las OROP y mejorar la divulgación pública de la información sobre eventos de transbordo;

- ii. Adaptar la declaración de transbordo para que cumpla plenamente con el Anexo I de las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); y
- iii. Modificar el proyecto de ley C-14-02 para aplicar los requisitos del Sistema de Monitoreo de Buques (VMS, por sus siglas en inglés) a todos los buques palangreros que realizan transbordos en alta mar.

REGLA DE CONTROL DE EXTRACCIÓN

- j. La regla de control de extracción (RCE) se aplica a las pesquerías de cerco que capturan atunes tropicales en el Área de la Convención. Los días de veda de la pesca se utilizarán para mantener o ajustar F.
- k. Los parámetros de la RCE generan una relación entre el estado de la población y la mortalidad por pesca para cada población, como se muestra en la Figura 1.
 - i. La RCE prescribe una tasa de mortalidad por pesca para el ciclo de ordenación subsiguiente ($F_{PRÓXIMO}$) basado en la estimación de dSBR en relación con $S_{CONTROL}$ al final del ciclo de ordenación actual.
 - ii. La mortalidad por pesca se mantiene en el nivel ($F_{OBJETIVO}$) correspondiente a la $S_{OBJETIVO}$ cuando se estima que dSBR excede el $S_{CONTROL}$ y disminuye linealmente hasta cero en biomasa cero como función de dSBR cuando cae por debajo de $S_{CONTROL}$.
 - iii. Cuando se estime que el dSBR está por debajo del PRL con una probabilidad mayor al 50 %, la CIAT adoptará medidas de reconstrucción que reconstruirán el dSBR a niveles de al menos $F_{OBJETIVO}$ con una probabilidad de al menos el 65 % en un plazo de 10 años.
- l. El $F_{PRÓXIMO}$ para cada acción se calcula primero como se especifica en el párrafo 1.k y luego se traduce en el número de días de veda específicos de la acción para el próximo período de ordenación ($veda_{PRÓXIMA}$) utilizando la mortalidad por pesca estimada (F_{ACTUAL}) y $dSBR_{ACTUAL}$ según la evaluación actual, el número de días de veda para el período de ordenación actual ($veda_{ACTUAL}$) y los puntos de referencia especificados en el párrafo 1.c ($F_{OBJETIVO}$ y $S_{CONTROL}$) utilizando las siguientes relaciones:

i.
$$F_{NEXT} = F_{TARGET}, \text{ if } dSBR_{CURRENT} \geq S_{CONTROL}$$

ii.
$$F_{NEXT} = F_{TARGET} \times \frac{dSBR_{CURRENT}}{S_{CONTROL}}, \text{ if } dSBR_{CURRENT} < S_{CONTROL}$$

iii.
$$closure_{NEXT} = 365 - (365 - closure_{CURRENT}) \times \frac{F_{NEXT}}{F_{CURRENT}}$$

- m. El número de días de veda en cualquier período de ordenación se basará en el mayor de los números de días de veda específicos para cada población especificados en el párrafo 1.m, sujeto a las restricciones del párrafo 1.o.
- n. La RCE impone las siguientes restricciones a los ajustes de ordenación interanuales:

- i. Cuando se estima que el dSBR para todas las poblaciones es superior a _{control}, la variación en la duración de la veda entre ciclos de ordenación sucesivos se limita a ± 10 días.
- ii. Cuando se estima que el dSBR para cualquier población es inferior a _{control}, los aumentos y disminuciones de las vedas entre ciclos de ordenación sucesivos están limitados a 20 y 10 días, respectivamente.
- iii. El número mínimo de días de veda en cualquier ciclo de ordenación sería de 40 días.
- o. En el año de la(s) evaluación(es) de las poblaciones pertinentes, la CIAT recomendará, si fuera necesario, ajustes a la Resolución vigente para garantizar que la mortalidad por pesca se mantenga en o por debajo de los niveles establecidos en esta RCE, utilizando las evaluaciones de poblaciones más recientes. Los cambios en la mortalidad por pesca de acuerdo con los parámetros de control de captura (párrafo 1.k) se aplicarán entre las evaluaciones que comiencen el año siguiente a la finalización de las evaluaciones de poblaciones, hasta el año de la siguiente evaluación de poblaciones que proporcione una estimación de dSBR.

OTRAS DISPOSICIONES

2. La revisión del desempeño del procedimiento de ordenación provisional por parte del personal científico de la CIAT y el CCA deberá completarse antes de 2032. El objetivo de la revisión es asegurar que el procedimiento de ordenación provisional esté funcionando según lo previsto y determinar si existen condiciones que justifiquen su continuación o que justifiquen: reacondicionar los modelos operativos de la EEO; reajustar el procedimiento de ordenación existente; incluir nuevos índices en un nuevo procedimiento de ordenación; y/o considerar procedimientos de ordenación alternativos o el desarrollo de un nuevo marco para la EEO. Sobre la base de esas revisiones y el asesoramiento posterior del personal científico de la CIAT, la CIAT decidirá sobre la aplicación de un procedimiento de ordenación permanente para el atún tropical en su reunión anual de 2032.
 - a. Las medidas de ordenación del palangre deberán incorporarse íntegramente a un procedimiento de ordenación permanente.
 - b. Desde 2027 hasta 2032, el personal científico de la CIAT continuará realizando trabajos relacionados con:
 - i. Desarrollar evaluaciones de referencia para todas las poblaciones;
 - ii. Completar la EEO por especies individuales para el atún aleta amarilla y el barrilete;
 - iii. Realizar una EEO multiespecífica una vez que se hayan definido los objetivos de ordenación multiespecífica; y
 - iv. Continuar implementando los planes de trabajo de la CIAT sobre ordenación pesquera basada en ecosistemas, indicadores ecosistémicos y EcoCards, así como el desarrollo de indicadores ecosistémicos y herramientas mejoradas para apoyar el asesoramiento en materia de ordenación.
 - c. El Grupo de Trabajo *Ad Hoc* para Fortalecer el Diálogo entre Científicos, Gestores y Otras Partes Interesadas en la Evaluación de la Estrategia de Ordenación (GTDEEO) se reunirá al menos anualmente para apoyar las disposiciones de este párrafo, de acuerdo con sus objetivos y deberes, tal como se describen en la Resolución C-24-08.

3. Esta resolución sustituye la resolución C-23-06.
4. La CIAT seguirá promoviendo, alentando e insistiendo en la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) en lo que respecta a sus objetivos y eficacia en relación con las poblaciones de atunes tropicales.
5. El Director comunicará esta Resolución a la Secretaría de la WCPFC.

ANEXO I: REGLA DE CONTROL DE EXTRACCIÓN

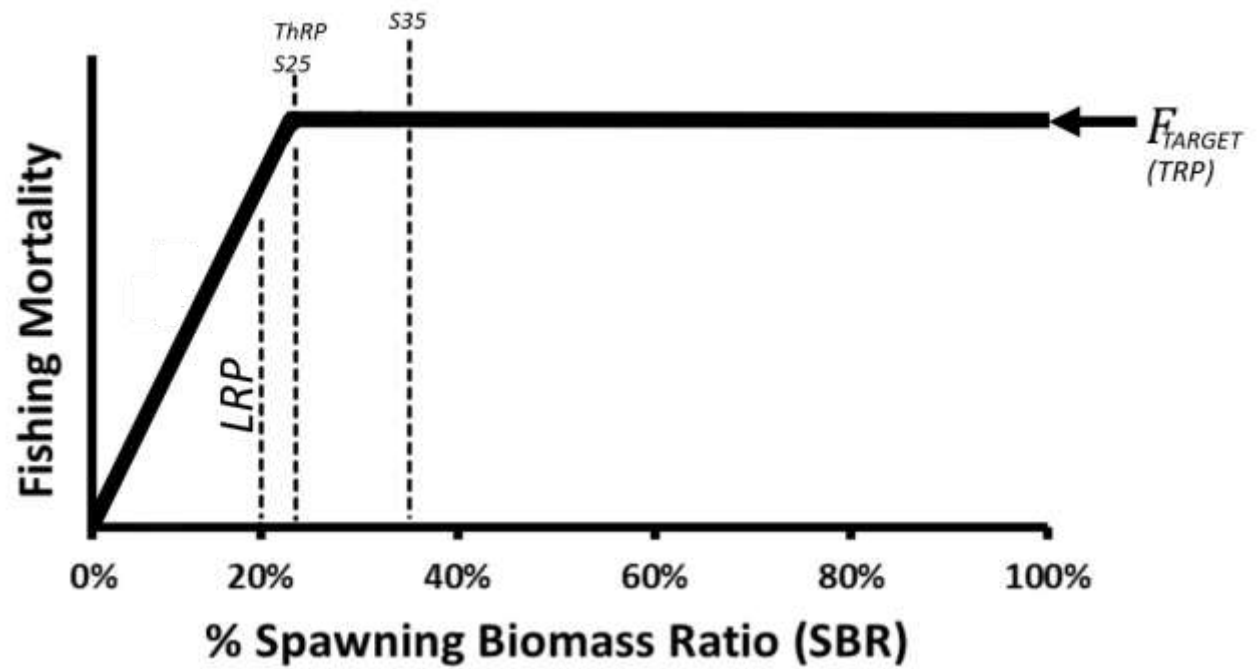


FIGURA 1. Ilustración de las reglas de control de extracción con punto de referencia objetivo (PRO; F_{OBJETIVO}), punto de referencia umbral (PRU; F_{control}), y punto de referencia límite (PRL).

FIGURE. 1. Illustration of the harvest control rules with target reference point (TRP; F_{TARGET}), threshold reference point (ThRP; S_{control}), and limit reference point (LRP).

Anexo II: Circunstancias excepcionales

1. Se consideran circunstancias excepcionales los eventos que se encuentran fuera del rango de escenarios considerados para evaluar el PO. En caso de que se produzcan tales eventos, puede ser necesario reevaluar el PO o, en casos graves en los que se considere que existe un riesgo para las poblaciones, tomar medidas correctivas. Las circunstancias excepcionales no constituyen un mecanismo para realizar ajustes pequeños y regulares al PO, sino que deben invocarse cuando, mediante un proceso acordado, se haya demostrado que el funcionamiento del PO es altamente arriesgado o inapropiado. Este Anexo ofrece orientación sobre el proceso para determinar si existen circunstancias excepcionales y las medidas necesarias, pero no proporciona definiciones definitivas de todas las posibles circunstancias excepcionales.

Proceso para determinar si existen circunstancias excepcionales

2. El personal científico de la CIAT deberá implementar y llevar a cabo una estrategia de seguimiento y asesorar anualmente al CCA y a la Comisión sobre la ocurrencia de circunstancias excepcionales, coincidiendo con la actualización de las poblaciones de atunes tropicales o las evaluaciones de referencia de las poblaciones, con un análisis de los indicadores del estado de las poblaciones, o según se requiera.
3. Algunos ejemplos de lo que podrían constituir circunstancias excepcionales incluyen, entre otros:

Cambios biológicos y operativos

- a) **Reclutamiento:** Reclutamiento persistentemente bajo fuera del rango para el cual se probó el PO.
- b) **Modelos operativos:** Mejoras sustanciales en el conocimiento, o nuevos conocimientos, sobre la dinámica de la población que tendrían un efecto apreciable en los modelos operativos utilizados para probar el PO.
- c) **Impacto de otras pesquerías:** Incrementos significativos en la contribución de las pesquerías no afectadas por el PO que impactan el agotamiento de las poblaciones.
- d) **Capacidad de las redes de cerco:** Se están autorizando aumentos en la capacidad de las redes de cerco.
- e) **Consideraciones ecosistémicas:** Esto incluye, entre otras cosas, un aumento significativo de la captura incidental de especies de especial interés para la Comisión, entendidas como aquellas especies o grupos de especies a las que se hace referencia particularmente en una Resolución específica. Estas incluyen:
 - i. Resolución C-25-08, Anexo 4: especies prioritarias de tiburones y otras resoluciones sobre tiburones (C-25-09, C-19-06, C-11-10);
 - ii. Resolución C-15-04: Rayas mobúlidas;
 - iii. Resoluciones C-19-04 y C-04-07 sobre tortugas marinas.
- f) **Incumplimiento del PRL:** Cuando se estime que el dSBR está por debajo del PRL con una probabilidad mayor al 50 %, la CIAT adoptará medidas de reconstrucción que reconstruirán el dSBR a niveles de al menos el F_{OBJETIVO} con una probabilidad de al menos el 65 % en un plazo de 10 años.
- g) **Se ha superado el límite mundial de capturas con palangre:** Si las capturas con palangre superan su límite total, se deberán reevaluar las medidas de captura con palangre.

Evaluación de poblaciones e integridad de los datos

- h) **Actualizar o comparar las evaluaciones:** Si alguna actualización o evaluación comparativa utilizada para evaluar la RCE indica que el PO ya no es apropiado. Por ejemplo, si la mortalidad por pesca ha

aumentado sustancialmente por encima del nivel objetivo o si las estimaciones de biomasa de la evaluación de las poblaciones están sustancialmente por debajo del rango de trayectorias de poblaciones simuladas consideradas en las evaluaciones del PO.

- i) **Anualmente:** Si los indicadores del estado de las poblaciones caen sustancialmente fuera de los rangos históricos, esto sugiere que el PO ya no es apropiado.
- j) **La medida del UIB es ineficaz.:** Si el personal determina que la medida del UIB ya no proporciona incentivos suficientes para que las flotas reduzcan las capturas de atún patudo en las redes colocadas sobre objetos flotantes, se deberá reevaluar el PO, incluyendo la consideración de ajustes a los incentivos asociados con el UIB. Las posibles condiciones desencadenantes incluyen capturas inusualmente altas de atún patudo que no pueden explicarse únicamente por un mayor reclutamiento o análisis que indiquen cambios en el comportamiento de la flota que reduzcan la efectividad de la medida (por ejemplo, SAC-16 INF-S).
- k) **Falta de fiabilidad de los datos:** El PO será reevaluado (volviendo a los niveles de 2024) si se interrumpe el PMIP, si el personal determina que el índice de captura por unidad de esfuerzo (CPUE) para una de las acciones se ha vuelto poco fiable o si ocurre alguno de los siguientes:
 - i. **Informes de datos:** Incumplimiento de los límites aceptables entre las capturas y el esfuerzo reportados y los niveles indicados por el PO;
 - ii. **Aporte de datos:** Complicaciones con las estructuras de poblaciones que hacen que las evaluaciones de poblaciones no sean fiables para las recomendaciones de ordenación o la falta de disponibilidad de otros datos importantes (*es decir*, a partir de programas de marcado) que resultan en la incapacidad de ejecutar el PO; o
 - iii. **CPUE de palangre para patudo:** Si el índice de CPUE de palangre para patudo cae por debajo del percentil [X %] (por ejemplo, 20 %) de la distribución proyectada a partir del análisis de riesgo de 2026 bajo las vedas adoptadas.

Límites operativos de la RCE

- l) **Alta mortalidad por pesca de la RCE:** Si F_{RCE} supera la mortalidad por pesca promedio de 2019–2021 ($F_{2019-2021}$), la duración de la veda se determinará utilizando $F_{2019-2021}$ en lugar de F_{RCE} .
- m) **Mortalidad por pesca excesiva:** Si el aumento en los días de veda calculado por la RCE en el párrafo 1.1 es superior a 20 días.
- n) **Número alto de días de veda:** Si la normativa de la RCE da lugar a una veda superior a 72 días, se deberán considerar medidas alternativas adicionales.

Protocolo de acción en caso de circunstancias excepcionales

- 4. Habiendo determinado que existen pruebas de circunstancias excepcionales, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el CCA, proporcionará ese mismo año recomendaciones a la Comisión que incluyan, entre otros aspectos:
 - a. La naturaleza y la gravedad considerada de las circunstancias excepcionales.
 - b. La acción necesaria requerida:
 - i. Con base en las recomendaciones del personal científico de la CIAT, la Comisión decidirá sobre las medidas de ordenación alternativas que se deben adoptar. A menos que el personal científico de la CIAT considere que existen motivos suficientes para desviarse de la norma, la Comisión aumentará los días de veda de la pesca de cerco a al menos 80 días para el siguiente período de ordenación. Además, según sea necesario y apropiado, el personal científico de la CIAT realizará una nueva evaluación de las poblaciones y/o

brindará recomendaciones sobre la reevaluación del PO y/o propondrá nuevos PO candidatos lo antes posible.